



M. Rosario Herrero Trigos, en calidad de directora de Administración de la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid S.A., en relación con la contratación del servicio de asistencia técnica en materia vitivinícola y gastronómica, emite el presente INFORME JUSTIFICATIVO de la necesidad de la contratación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en relación con los artículos 28.1 y 116.4.e) de la misma Ley:

**Primero. Legislación y otras normas de aplicación:**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Estatutos sociales y delegaciones de la Sociedad.

**Segundo. Objeto y necesidad del contrato**

- El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de asistencia técnica en materia vitivinícola y gastronómica, realización de catas y degustaciones de todo tipo de productos agroalimentarios.
- La codificación corresponde al CPV: 79952000-2 Servicio de eventos
- La celebración de este contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines sociales. La sociedad no cuenta con los medios técnicos ni humanos suficientes para la realización de catas de todos los vinos de la provincia de Valladolid, Castilla y León o denominaciones o regiones nacionales como internacionales.
- Teniendo en cuenta el lugar de actuación, las características del servicio y con el objeto de conseguir una mayor eficiencia en la ejecución del mismo, que dan lugar a que se den los requisitos establecidos en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, no se establece la división en lotes.

**Tercero. Naturaleza y régimen jurídico del contrato**

- El contrato de referencia se califica como contrato de servicios y tiene carácter privado de acuerdo con lo previsto respectivamente en los artículos 17 y 26.1.b de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- La contratación se registrará, en cuanto a preparación y adjudicación por la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. En cuanto a sus efectos y extinción el contrato se registrará por el derecho privado.
- En lo relativo a determinar la jurisdicción competente sobre las controversias que surjan en relación a este contrato, los pliegos han de remitirse a lo establecido en el art.27 de la Ley 9/2017

**Cuarto. Presupuesto base de licitación y precio del contrato**

- De conformidad con el art. 100 de la LCSP 9/2017, por presupuesto base de licitación entendiéndose por tal el límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es adecuado a los precios de mercado y asciende a **37.141,954 euros (IVA incluido)**, de los cuales 6.446,12 euros corresponden al IVA vigente

#### Quinto. Órgano de contratación y responsable del contrato

- De conformidad con los Estatutos y las delegaciones competentes vigentes de la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid S.A., el órgano facultado para la tramitación del presente expediente es el Consejo de Administración de la Sociedad.
- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 LCSP, el Pliego CAP en la cláusula 3ª identifica al director del Museo del Vino como responsable del contrato, cuyas funciones son conformes con la LCSP.

#### Sexto. Procedimiento empleado y criterios de adjudicación

- El procedimiento que seguir para la adjudicación del presente contrato no sujeto a regulación armonizada, siendo la Sociedad poder adjudicador no administración pública a efectos de la LCSP, por aplicación de lo dispuesto en art. 318 b) LCSP puede determinarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad.
- A estos efectos, el procedimiento a utilizar es el procedimiento abierto simplificado, al cumplir que el valor estimado del contrato es inferior a la cantidad establecida en el art. 22.1.b de la LCSP.
- Tal y como exige el art. 132 LCSP, la Sociedad dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.
- La disposición adicional cuadragésima primera, dice que *“Se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley”*. Por lo que no se ha fijado criterios de juicios de valor en la presente contratación.
- Los criterios para la valoración de las ofertas, que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 LCSP, todos ellos vinculados al objeto del contrato y que no requieren juicio de valor, serán los siguientes:

✓ **Criterio evaluable mediante fórmulas**

**Oferta económica**, hasta un máximo de 80 puntos. La valoración de la oferta económica se hará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido, y conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 80 * (OB / OV)$$

Donde,

P = Puntos otorgados a la oferta que se valora

OB = Oferta más baja

OV = Oferta que se valora

✓ **Mejoras objetivas ofertadas por los licitadores, hasta un máximo de 20 puntos**, valorándose los siguientes aspectos:

- Número de catas o degustaciones comentadas de vinos y otros productos agroalimentarios, a mayores de las 15 exigidas en el PPT y sin coste para la Sociedad, a razón de 2 puntos por cata. Máximo 10 puntos.
- Número de visitas de carácter especial a personalidades o profesionales del sector vitivinícola o enoturístico al Museo Provincial del Vino, a mayores de las 15 exigidas en el PPT y sin coste para la sociedad, a razón de 2 puntos por visita. Máximo 10 puntos.

Valladolid a 6 marzo de 2024  
LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN